El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 ENE 1987

Visto el expediente nº 2416-2138/86, por intermedio del cual el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, representado por el Administrador General del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, propicia la contratación mediante Locación de Servicios del señor Nicolás Alberto Gatto, para desempeñarse en calidad de Sobrestante de Obra, en el conjunto habitacional " 1600 viviendas en Moreno", y

CONSIDERANDO:

Que, dicho agente realizará las tareas que se determinan en el referido contrato y que por su naturaleza y características no pueden llevarse a cabo con el personal de la Planta Permanente,

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A

ARTICULO 1°: Apruébase el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre la Jurisdicción 05 - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, Caracter 2, Item 2, representado por el señor Administrador General del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES-, y el agente que más abajo se individualiza, a partir de la fecha de notificación y hasta el 31 de diciembre de 1987, en las condiciones estipuladas en el referido contrato que pasa a formar parte integrante del presente, equiparándose la remuneración mensual establecida por la Ley nº 10.430, para la Categoría, Agrupamiento, Clase, Grado, Artículo y régimen horario que se consigna:

Equiparado a la Categoría 10, Agrupamiento Personal Técnico, Clase 2, Grado IX, Artículo 135°, régimen de cuarenta (40) horas semanales de labor.-

GATTO, Nicolás Alberto (DNI. nº 5.526.408 - Clase 1948)

ARTICULO 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la Locación de Servicio contratada será atendido con cargo a la siguiente imputación: "CUENTA DE TERCEROS - Ley nº 6021 - Artículo 8° - Dirección e Inspección", según se consigna en la cláusula tercera del respectivo contrato.-

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 304

Provincia de Buenos Aires
Ministerio de Obras Públicas
INSTITUTO DE LA VIVIENDA

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

----------Entre el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS-, representado por el Administrador General del INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINICA DE BUENOS-AIRES, Arquitecto Horacio Alberto ALCUAZ por una parte en adelante LOCATARIO y - por la otra el señor Nicolás Alberto GATTO .....(MKXXX.DNI.- nº..5.526.408.....Clase....1948...), en adelante LOCADOR, convienen celebrar ad-referendum del Poder Ejecutivo, el presente contrato de Locación de Servicios que supeditan las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El LOCATARIO contrata al LOCADOR para que se desempeñe en calidad de -- ------- Sobrestante de Obra---------- de acuerdo con las facultades y obligaciones establecidas para esa especialidad- en la Ley de Obras Públicas nº 6021 y su Reglamentación, a desarrollar en los -- conjuntos habitacionales que ejecute el Instituto de la Vivienda, en las localizaciones que le serían asignadas por la Dirección General de Obras. Las tareas - de Sobrestante de Obra que se le asignen podrán abarcar uno o más conjuntos si-- multaneamente, en una o más localidades. A su vez el número de viviendas comprendidas en los conjuntos cuyas tareas de Sobrestante de Obra le sean asignadas no excederá de aquel que le permita desempeñarse con eficacia y responsabilidad, -- dentro del régimen semanal establedcido en este contrato a exclusivo criterio -- del Instituto de la Vivienda. Será colaborador inmediato del Inspector de Obra en la conducción y contralor de la obra en tareas de mayor nivel de dificultades y en el asesoramiento de contratista. Verificará los materiales en cantidad y calidad se refiere. Efectuará cómputos y medición de obra. Replanteará obras y estudiará la documentación y en ausencia del Inspector de Obra dará indicaciones técnicas al contratista en tareas especializadas. Controlará pruebas hidráulicas.- No deberá ausentarse del emplazamiento, salvo expresa autorización del Inspector de Obra. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales el LOCATARIO entregará copia completa de la documentación técnico-legal de las obras que le fueran designadas.----------

SEGUNDA: Son obligaciones del LOCADOR: 1) Conocer exhautivamente e interpretar - ------- correctamente las disposiciones de la Ley nº 6021 y su Reglamentación - Artículo 26º del Decreto-Ley nº 9064/78 y Ley nº 21.581 FO.NA.VI., como asi del- Pliego de Bases y Condiciones, Planos y demás documentación técnica específica - de la obra en que actuará. 2) Controlar la correcta ejecución de la obra con a-- juste al proyecto, planos, especificaciones técnicas y Plan de trabajo aprobado- adoptando las medidas necesarias para el control de la calidad de los materiales utilizados por la empresa contratista y su dosificación. 3) Tomar a su exclusiva responsabilidad del contralor técnico-administrativo de la obra cumpliendo ade-- más estrictamente con disposiciones contenidas en el Artículo 32º del Reglamento de la Ley de Obras Públicas nº 6021 inherente al Libro de Ordenes de Servi-- cio. Independientemente de las obligaciones expresamente consignadas, regirán para el LOCADOR las obligaciones y prohibiciones estatuídas en los Artículos 66º y 67º de la Ley nº 10.430.----------

TERCERA: El LOCADOR percibirá como remuneración mensual, la equivalente a la re- ------- tribución básica de la Categoría.....10.....Agrupamiento Personal... .Técnico.....Clase...2..... Grado....IX.....Artículo.... ..135º.....de la Ley nº 10.430, régimen de...cuarenta.....(..40..) horas semanales de labor, con más las asignaciones que le correspondan en concepto de subsidio familiar, con arreglo a las normas legales vigentes. Dicha remuneración será actualizada durante la vigencia del presente contrato, en cada oportunidad en que el Poder Ejecutivo disponga aumentos con carácter general para el personal de la Administración Pública Provincial, dentro del régimen de la Ley - nº 10.430. El gasto que demande la atención de la locación de servicios contratada será atendido con cargo a la siguiente imputación: "CUENTA DE TERCEROS - Ley nº 6021 - Artículo 8º - Dirección e Inspección".----------

CUARTA: El LOCADOR deja expresa constancia que será responsable de todos los da-

GOBERNACION DE BUENOS AIRES

/..

ños y perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones contraídas ocasionare al Instituto de la Vivienda, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.----------

QUINTA: El presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de notificación y caducará el 31 de diciembre de..1987, sin perjuicio de la facultad que se reserve el LOCATARIO para requerir su prórroga en función de las necesidades de la obra a la que se lo afecte. A su vez el contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causas, la desición de uno de ellos no dará a la otra derecho a reclamo de indemnización alguna, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran emerger.----------

SEXTA: El LOCATARIO reconocerá al LOCADOR, los viáticos que le correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes y suministrará los pasajes oficiales o movilidad que le permitan su tralado cuando por razones de servicios deba abandonar su asiento habitual de tareas.----------

SEPTIMA: El LOCADOR tendrá derecho a las licencias previstas en el Artículo 98° Apartado IV, de la Ley n° 10.430.----------

OCTAVA: El presente contrato de Locación de Servicios, estará sujeto a los descuentos previsionales establecidos por el Decreto-Ley n° 9650/80 y su Reglamentación.----------

NOVENA: El LOCADOR percibirá el Adicional por "Reintegro por Servicio de Refrigerio" que fija el Poder Ejecutivo a favor del personal comprendido dentro de los términos del Decreto-Acuerdo n° 511/86, más el incremento que fija el Artículo 2° del Decreto-Acuerdo n° 5576/86 y cualquier otro incremento que establezca el Poder Ejecutivo por dicho concepto, y la Bonificación Especial No Remunerativa de VEINTE AUSTRALES (A 20) que determina el Artículo 1° del aludido Decreto-Acuerdo. Será además beneficiario de la percepción de la compensación que distribuye el citado Organismo con cargo a la Comisión de Gestión, que percibe de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley Nacional n° 21.581, en la forma, periodicidad e importes que contemple la reglamentación vigente a la fecha de disponerse la liquidación del referido concepto.----------

DECIMA: A los efectos judiciales y extrajudiciales, a que hubiere lugar, el LOCADOR constituye domicilio en la calle...Chacabuco.1147.P.A..Merlo..Pcia. de.Buenos.Aires.....y el LOCATARIO en la Sede Central sita en la calle 116 entre 70 y 71 sin número de la ciudad de La Plata y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de la ciudad Capital de la Provincia de Buenos Aires. Bajo tales conceptos las partes dejan concluído el presente contrato de locación de servicios, a cuyo efecto y cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los .veinticuatro.....días del mes de...noviembre.....del año.mil novecientos ochenta y..seis.----------

INSTITUTO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES - DE LA VIVIENDA

ARQ. HORACIO ALCUAZ
ADMINISTRADOR GENERAL